



Exp.468/25
R.D.36/26
Acta N°42

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 25 de febrero de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones recaídas en IUE: 2-65503/2025 “Banco de Seguros del Estado c/Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) – Intimación de pago”;-----

RESULTANDO: I) que los mismos se originan por un accidente laboral acaecido el día 23/XI/2015, resultando accidentado el funcionario Sr. William Alfredo Mello Montero; --

-----II) que el Banco de Seguros del Estado (BSE) aduce que al momento del accidente AFE no había contratado el seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, reclamando, por tanto, los gastos asistenciales que el mismo le originó; -----

-----III) que con fecha 1º/VIII/2025, el Juzgado Letrado de Trabajo de 3º Turno emite cedulón N°26/2025, a través del cual intima a esta Administración al pago de 5.014 UI (Unidades Indexadas cinco mil catorce), en un plazo de 3 días, por concepto de gastos asistenciales, acorde a lo dispuesto en Ley N°16.074 del 10/X/1989; -----

-----IV) que de fojas 14 a 15, el BSE solicita la liquidación de la suma adeudada de acuerdo al siguiente detalle: UI 5.014, más el interés legal desde la fecha presentación de la demanda (15/8/2025) (1.5%) que equivale a \$481,50; siendo por este lado, un monto a abonar de \$32.581,50 (pesos uruguayos treinta y dos mil quinientos ochenta y uno con cincuenta centésimos); más las costas y costos, las cuales se estiman en la suma de un 20% más IVA, lo que da un total, por este concepto de \$7.949,88 (pesos uruguayos siete mil novecientos cuarenta y nueve con ochenta y ocho);-----

-----V) que por Decreto N°2948/2025 del 10/XII/2025 (fs.17), y de conformidad con lo establecido en el art.401.2 del CGP, se tuvo por aprobada la liquidación;-----

-----VI) que por Oficio N°18/2026 del 13/II/2026 (fs.23), se ordenó a esta Administración cumplir con el pago, acorde a lo allí dispuesto;-----



-----VII) que con fecha 18/II/2026, el Dr. Alejandro Castello que el asunto de obrados no es revisable por lo que, hay que cumplir con lo ordenado por el juzgado; ----

CONSIDERANDO: I) que acorde a lo establecido en el art.401.7º) del Código General del Proceso, “El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado, de acuerdo a lo establecido por el artículo 25 de la Constitución de la República.”; -----

-----II) que dada la situación de hecho de la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que el Directorio entiende necesario derivar la presente a otro organismo del Estado, entendiéndose que el organismo idóneo para llevar a cabo la presente es la Oficina Nacional del Servicio Civil de la Presidencia de la República; -----

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente;-----

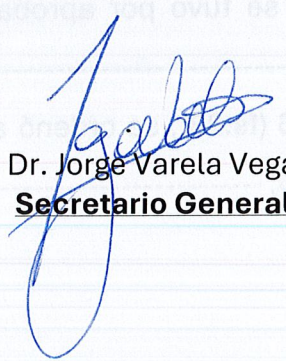
-----**EL DIRECTORIO**-----

-----**RESUELVE:**-----

1º. AUTORIZAR el pago – previa intervención de la Contaduría Delegada – de la suma de \$32.581,50 (pesos uruguayos treinta y dos mil quinientos ochenta y uno con cincuenta centésimos) más \$7.949,88 (pesos uruguayos siete mil novecientos cuarenta y nueve con ochenta y ocho), las que totalizan \$40.531,38 (pesos uruguayos cuarenta mil quinientos treinta y uno con treinta y ocho centésimos), acorde a detalle que luce a fs.23 (Oficio N°18/2026 del 13/II/2026). -----


2º. DISPONER el inicio del procedimiento establecido en el art. 401.7º) del Código General del Proceso, remitiéndose para ello, copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el presente procedimiento.-----

3º. FECHO, pase a la Gerencia General, a sus efectos.-----


Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General

RM.




Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente